

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 **2019-00753** 00

1. Obre en autos las respuestas allegadas por ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN (oficio No. 1067 del 25 de agosto de 2021, Num. 77), ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (oficio No. 1066 del 25 de agosto de 2021, Num. 81, 84 y 93), DATA CREDITO-EXPERIAN (oficio No. 1058 del 25 de agosto de 2021, Num. 83), UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (oficio No. 1064 del 25 de agosto de 2021, Num. 86), SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (oficio No. 1060 del 25 de agosto de 2021, Num. 88 y 89), UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL (oficio No. 1065 del 25 de agosto de 2021, Num. 91, 101 y 102), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (oficio No. 1062 del 25 de agosto de 2021, Num. 95) y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (oficio No. 1063 del 25 de agosto de 2021, Num. 98 y 99); póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

2. De acuerdo a lo manifestado por DATA CREDITO-EXPERIAN, por secretaria remítase nuevamente oficio con copia de la providencia calendada el 18 de agosto de 2021, para que en el menor tiempo posible proceda de conformidad. **Oficiese**

3. Revisada la respuesta No. CRS0093002 del 9 de septiembre de 2021 de la Cámara de Comercio de Bogotá, infórmese que en el certificado de existencia y representación legal de la entidad PROMOTORA COLOMBIANA S.A. - EN LIQUIDACION que fue allegado, no registra dirección física ni electrónica de notificaciones de dicha entidad; razón por la que nuevamente se requiere para los mismos fines que la misiva No. 1059 del 25 de agosto de 2019. **Oficiese**

4. Requiérase a CIFIN –TRANSUNIÓN para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1057 del 25 de agosto de 2021; con la misiva remítase copia del auto fechado el 18 de agosto de 2021. **Oficiese**

5. Requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que informen el trámite impartido a los oficios No. 1061 y 1065 de 25 de agosto de 2021, respectivamente. **Oficiese**

6. Téngase en cuenta, la anotación en la plataforma TYBA sobre el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció en silencio respecto de los herederos indeterminados de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y de las PERSONAS INDETERMINADAS. (Num. 96 exp. digital)

7. De otro lado, secretaría líbrese oficio a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., en la forma ordenada en el ordinal tercero del auto admisorio calendado el 18 de agosto de 2021. **Oficiese**

8. Requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación del acreedor hipotecario PROMOTORA COLOMBIANA S.A. en la forma ordenada en el auto admisorio.

9. Finalmente, requiérase a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el ordinal sexto del auto admisorio, esto es, con la instalación de la valla en la forma y términos establecidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ